

CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3279-15-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Actividades (IA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 3279-15-RENOVADA emitida en fecha dos (02) de agosto del año 2019, para la operación de la instalación "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", y considerando las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI), mediante la Resolución No. 041-15 de fecha dos (02) de noviembre del año 2015, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga la presente:

CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Cambita Km. 3, esquina José Caminero No. 25. provincia San Cristóbal. La extensión superficial del terreno es de 447.70 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	380222.71	2035700.08	6	380202.44	2035708.46	10	380215.88	2035723.53
2	380217.99	2035698.64	7	380199.48	2035719.20	11	380217.24	2035718.55
3	380210.09	2035696.51	8	380207.60	2035724.05	12	380220.22	2035710.00
4	380208.20	2035696.75	9	380213.67	2035727.14	13	380221.80	2035704.28
5	380206.72	2035699.02						

Características: La instalación "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L." es una empresa que se dedica a ofrecer servicios de fumigación y control de plagas a nivel nacional tanto a viviendas, empresas e instituciones públicas y privadas.

Se ha determinado luego de la visita de inspección, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y son sustentadas por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

La emisión de la presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes la autorización emitida por los Ministerios de Agricultura y Salud Pública; ni de otras instituciones sectoriales.

Esta Autorización Ambiental es exclusiva para las actividades antes indicadas realizadas dentro del área señalada con los componentes aprobados.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Autorización Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de esta Autorización Ambiental. por lo que la violación de cualquiera de estos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente Constancia Ambiental No. 3279-15--RENOVADA, sustituye en todas sus partes la Constancia Ambiental No. 3279-15--RENOVADA, emitida en fecha dos (02) de agosto del año 2019. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La presente Autorización Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier autorización proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



MIGUEL CEARA HATTON

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, José Luis Fayans J., de nacionalidad Dominicana, portadora de la cédula de identidad personal y electoral No. 065-0001107-4, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3279-15-RENOVADA representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L." a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de febrero del año 2023


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NO. 3279-15-RENOVADA

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 3279-15-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa **Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L.**, denominada como "EL OPERADOR", la cual es una empresa que se dedica a ofrecer servicios de fumigación y control de plagas a nivel nacional tanto a viviendas, empresas e instituciones públicas y privadas.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 2676-14-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todo lo concerniente a las operaciones de la instalación y permitirá la visita de técnicos del Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante el proceso de lavado de los equipos, dando el tratamiento previo a las mismas y cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ambientales existentes y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

SEXTO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados equipos necesarios para el personal, tales como mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS.

SÉPTIMO: EL OPERADOR entregará una tarjeta de control a cada usuario de sus servicios donde indique la fecha de fumigación, el nombre y tipo de insecticida utilizado, componentes químicos del mismo, cantidad utilizada, frecuencia de fumigación, entre otros.

OCTAVO: EL OPERADOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación.

NOVENO: EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar como aislamiento y evacuación del área cuando realice fumigación a residencias familiares, hoteles y sitios que involucre la presencia de personas.

DÉCIMO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado de toxicidad de estos.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a realizar un triple lavado de los envases originales de los productos que usan como insecticida; después de su uso, dichos envases serán dispuestos mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo con su toxicidad y combustión.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR tomará las precauciones pertinentes en el lugar de almacenamiento de los equipos y materia prima, indicando una salida de emergencia.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento de los extintores, a través de un gestor autorizado.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, realizará programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICION, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



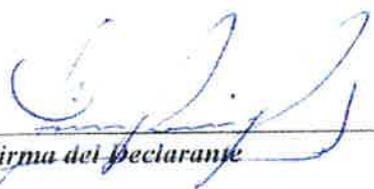
MIGUEL CEARA HATTON

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, José H. Pajón, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 205 200 1107-4, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3279-15-RENOVADA, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Agrofumigadora del Sur, E.I.R.L." a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de febrero del año 2023


Firma del Declarante

